



## **Informe Financiero**

### **Indicación Sustitutiva al proyecto de ley sobre uso de agua de mar para desalinización.**

#### **Boletín N°11.608-09**

## **I. Antecedentes**

La siguiente indicación sustitutiva (N°107-372) se realiza al proyecto de ley sobre uso de agua de mar para su desalinización, iniciado en moción parlamentaria en 2018. El objeto del proyecto es regular el desarrollo sostenible de proyectos de desalinización, posibilitando distintos usos mientras cautela ecosistemas y biodiversidad. Los principales contenidos del proyecto son:

- a. Se establecen definiciones respecto a desalinización, destinaciones, concesión y extracción, todas referidas a agua de mar.
- b. La Dirección General de Aguas (DGA) realizará una propuesta de Estrategia Nacional de Desalinización (en adelante, la Estrategia), que será aprobada mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, suscrito por los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Economía, Fomento y Turismo, de Minería, de Bienes Nacionales y del Medio Ambiente.
- c. La Estrategia contendrá diagnósticos de oportunidades y desafíos para la seguridad hídrica, planificación de desarrollo sostenible de la desalinización, identificación de criterios para determinar zonas aptas para proyectos y zonas donde evitar descargas de residuos, estrategias zonales o regionales de desalinización, estimación de los requerimientos hídricos presentes y futuros, y metas e indicadores de seguimiento y evaluación de objetivos. Deberá ser revisada cada cuatro años y actualizada cuando corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento.
- d. Se establece que el ministerio competente podrá otorgar concesiones o destinaciones para desalinización, previo informe técnico favorable de la DGA, por un plazo máximo de treinta años renovables por única vez.
- e. La DGA podrá incluir dentro de las condiciones para el otorgamiento y/o para el ejercicio de la concesión o destinación un aporte para consumo humano y/o al saneamiento de hasta un 5% de la capacidad de producción de agua desalinizada en el caso de los proyectos de desalinización que no tengan como finalidad principal la producción de agua para consumo humano o el



saneamiento. Las obras y los costos serán de cargo de los sistemas sanitarios respectivos y el valor que pagarán los beneficiarios al titular de la concesión por el agua aportada será determinado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios o de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.

- f. Se define lo relativo a la servidumbre legal de desalinización, los derechos que otorga, su constitución, indemnización, el acceso a terreno adicional para vías de paso o instalaciones, obligaciones y derechos del dueño del predio sirviente y extinción de la servidumbre.
- g. Se describe el procedimiento para el otorgamiento de la concesión o destinación, así como las condiciones de ejercicio de estas.
- h. Se establece que corresponderá a la DGA, en el ámbito de sus competencias, fiscalizar y sancionar las infracciones de las condiciones establecidas para el otorgamiento y ejercicio de la concesión o destinación dispuestas en esta ley y sus reglamentos. Se definen tipos de infracciones y sanciones y los criterios para determinarlas.
- i. Se describen las causales de extinción de la concesión o destinación y se establece como requerimiento el plan de cierre, que deberá contener una garantía a favor del Fisco y contemplar medidas de continuidad para proyectos que presten servicios de producción de agua potable.
- j. Se modifica la ley que crea la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (ECONSSA), de forma que podrá diseñar, construir y operar plantas de desalinización y otras obras de similares características, tales como sistemas de reutilización de aguas residuales o grises, todas las cuales podrán tener fines multipropósito. Para estos fines, la empresa tendrá alcance en cualquier región del país, pudiendo solicitar las autorizaciones sectoriales, permisos y concesiones que correspondan.

## **II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Respecto del efecto fiscal del presente proyecto de ley, el mayor gasto proviene de las nuevas funciones que le corresponden a la Dirección General de Aguas. Se contempla la creación de una nueva unidad en nivel central, conformada por un profesional encargado grado 8 de la EUS, 2 profesionales grado 10 de la EUS y 2 profesionales grado 12 de la EUS. Las funciones de esta unidad corresponderán a la confección y seguimiento de la Estrategia, la tramitación de las solicitudes de concesión y destinación, la revisión de los antecedentes originados en fiscalizaciones y lo relativo a tramitación de sanciones e infracciones, además de cualquier otra





tarea relativa a lo regulado por esta ley. Para fiscalización, se contempla la contratación de 4 administrativos grado 17, todos para regiones y que empiezan sus funciones en el tercer año.

También se contempla recursos para la habilitación y gastos de oficinas y para el desarrollo de estudios para identificar criterios de zonas aptas. Respecto de esto último, se consideran \$400.000 miles y \$200.000 miles para el tercer y cuarto año, respectivamente, con el propósito de desarrollar los estudios requeridos para la Estrategia. En régimen, se consideran \$50.000 miles anuales con el propósito de realizar los estudios requeridos para la revisión de la Estrategia.

**Tabla 1. Mayor gasto Dirección General de Aguas.**

(miles de \$ del 2024)

<b>Subtítulo</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Régimen</b>
Gastos en personal	162.664	162.664	209.713	209.713	209.713
Bienes y servicios de consumo	18.008	18.008	432.414	232.414	82.414
Adquisición de activos no financieros	7.033		5.627		
<b>Total</b>	<b>187.705</b>	<b>180.672</b>	<b>647.754</b>	<b>442.127</b>	<b>292.127</b>

De esta forma, el mayor gasto que irroga la aplicación de la ley corresponde a **\$292.127 miles en régimen**. El mayor gasto fiscal de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, pudiendo ser suplementado por el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

Debido a que los cambios respecto de ECONSSA son meramente facultativos, y que las empresas públicas no están contabilizadas en el Presupuesto del gobierno central, estos no tienen impacto presupuestario.

### **III. Fuentes de Información**

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al proyecto de ley sobre uso de agua de mar para su desalinización.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 157GG

**I.F. N°158/05.06.2024**



JANIERA MARTÍNEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

